

RESOLUCIÓN No. 1509 DE 2022**(12 de Septiembre de 2022)**

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución n.º 0844 de 3 de junio de 2022 “Por la cual se decide sobre la viabilidad del proyecto para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Edén - El Descanso” ubicado en la Localidad de Bosa.”, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación”.

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 2 de la Resolución 702 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que el 3 de junio de 2022, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución n.º. 0844 de 3 de junio de 2022 *“Por la cual se decide sobre la viabilidad del proyecto para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Edén - El Descanso” ubicado en la Localidad de Bosa.”.*

Que en dicho acto administrativo se resolvió emitir concepto de viabilidad a la formulación ajustada para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo *“Edén – El Descanso”* ubicado en la Localidad de Bosa, adoptado mediante Decreto Distrital 521 de 2006, presentada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - ERU, en su condición de promotor de la iniciativa de la modificación del citado instrumento.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que conforme al artículo 8 del citado acto administrativo, en consideración a que la resolución constituye un concepto favorable de viabilidad para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Edén - El Descanso”, contra la misma no proceden los recursos en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que este acto fue publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación el 03 de junio de 2022 y comunicado a la Subgerencia de Gestión Urbana de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - ERU, mediante oficio SDP n.º 2-2022-67962 del 07 de junio de 2022, en su condición de promotor de la iniciativa de formulación para la modificación del Plan Parcial.

Que mediante comunicación con radicado SDP n.º 1-2022-82270 de 15 de julio de 2022, la señora Anyi Alejandra Tovar Jaimes, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.018.483.597 solicitó ante la Secretaría Distrital de Planeación la revocatoria directa de la Resolución n.º 0844 de 3 de junio de 2022.

Que conforme a lo establecido en la Resolución SDP n.º 0702 de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones” y se delegan otras funciones”, la Subsecretaría de Planeación Territorial, es la delegada para expedir el acto que contenga el concepto de determinantes para la formulación de los planes parciales, y expedir los actos administrativos que definen la viabilidad y que declaren el desistimiento de la solicitud de plan parcial en los eventos que proceda.

Que respecto a la competencia para la revocatoria directa el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, artículo 93 establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, por consiguiente; la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, al haber expedido la Resolución n.º. 0844 de 3 de junio de 2022 “Por la cual se decide sobre la viabilidad del proyecto para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Edén - El Descanso” ubicado en la Localidad de Bosa”, tienen la competencia para conocer la presente solicitud de revocatoria directa.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que en armonía con lo anterior, corresponde a este despacho decidir sobre la solicitud de revocatoria directa antes señalada, a lo cual procederá previos los siguientes:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

I. Análisis sobre la revocatoria directa.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, desarrolla en su Título III, Capítulo IX la figura jurídica de la revocatoria directa, como un mecanismo que permite a la propia administración, de oficio o a solicitud de parte, la revisión de sus propios actos.

En el artículo 93 ibídem, se enuncian de manera taxativa las causales por las cuales pueden ser revocados los actos administrativos, así:

“ARTÍCULO 93. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que las hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

De esta forma, la revocatoria directa se constituye en una prerrogativa de la Administración para volver sobre sus propios actos y retirarlos del mundo jurídico si se presenta alguna de las causales anteriormente enunciadas.

II. Sobre la Resolución n.º 0844 de 2022.

La Resolución n.º 0844 de 2022 resolvió emitir concepto de viabilidad a la formulación ajustada para la **modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Edén – El Descanso”** ubicado en la Localidad de Bosa, adoptado mediante Decreto Distrital 521 de 2006, presentada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - ERU, en su condición de promotor de la iniciativa de la modificación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Los planes parciales, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, “(...) son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley.”.

A su vez, el parágrafo 4 del artículo 27 ibidem, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, dispone que “El ajuste o modificación de planes parciales en caso de requerirse, se efectuará teniendo el procedimiento definido en este artículo, en lo pertinente y, únicamente, las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes, en caso de realizarse, únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.”.

Por su parte, se tiene que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, compila las disposiciones relativas a planes parciales y suelos con tratamiento de desarrollo contenidas en la Ley 388 de 1997, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación, adopción y/o modificación de un plan parcial.

En este sentido, el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 replica los términos del parágrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, de tal manera que: “El ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.”.

Así mismo, el artículo 2.2.4.1.1.2 ejusdem establece la siguiente secuencia de tres etapas para la formulación y adopción de los planes parciales, 1. *Etapas de*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

formulación y revisión, 2. Etapa de concertación y consulta, 3. Etapa de adopción. Por su parte, el artículo 2.2.4.1.1.9 referente a la revisión del proyecto de plan parcial, establece que: (...) Una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo, éste se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el presente capítulo, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual."

Conforme a lo anterior, es claro que con la resolución objeto de solicitud de revocatoria directa, se culminó la primera de las tres etapas de la actuación administrativa, esto es la de formulación y revisión del proyecto para la modificación del Plan Parcial de desarrollo "Edén - El Descanso" y en consecuencia se dio inicio a la segunda etapa, es decir, la de concertación y consulta, de tal manera; que hasta el momento solo se ha emitido pronunciamiento respecto de la viabilidad a la formulación ajustada para la **modificación del Plan Parcial**, lo que implica que aún dicha modificación no se ha adoptado.

III. Sobre la improcedencia de solicitud de revocatoria directa frente a actos de trámite.

En armonía con lo anterior, es necesario precisar que la revocatoria directa no procede frente a los actos administrativos de trámite, ya que estos por regla general no ponen fin a una actuación administrativa o reconocen derecho alguno, tal como es el caso de la Resolución n.º 0844 de 2022. Los actos de trámite, o también llamados de ejecución, buscan materializar los efectos jurídicos de una decisión, esta última si es susceptible de revocarse a petición de parte.¹

De conformidad con lo señalado en los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, se tiene que la revocatoria directa, esto es, la prerrogativa de la Administración Pública para volver sobre sus propios actos, resulta procedente sobre aquellos actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, 23 de noviembre de 1992, Consejero Ponente: Ernesto Rafael Ariza Muñoz

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

de un asunto o hagan imposible continuar la actuación, esto es, actos definitivos, según el artículo 43 ibidem ; situación distinta, cuando se trata de los denominados actos de trámite, de ejecución, preparatorios o de impulso, los cuales no crean, modifican o extinguen una situación jurídica.

Al respecto, cabe indicar que la Resolución n.º 0844 de 2022 resolvió emitir concepto de viabilidad a la formulación ajustada para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Edén – El Descanso” ubicado en la Localidad de Bosa, adoptado mediante Decreto Distrital 521 de 2006, sobre la cual, además no proceden los recursos en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, teniendo en cuenta que es solo un concepto de viabilidad, de tal forma que no corresponde a un acto administrativo de carácter definitivo dentro de la actuación administrativa, pues se está adelantado la correspondiente etapa de concertación y consulta de los asuntos ambientales ante las autoridades competentes, esto es, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, respectivamente y solo una vez culmine dicha etapa se podría adoptar la modificación del plan parcial.

Los actos definitivos son aquellos que ponen fin a una actuación; disposición que en concordancia con el artículo 94 de la citada Ley 1437 de 2011, permite establecer que estos actos sean susceptibles de recursos, mientras que los demás actos de trámite, preparatorios o de ejecución, no contienen medios de impugnación.

En este sentido es preciso señalar que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 43 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, la Resolución n.º 0844 de 2022 no corresponde a un acto administrativo de carácter definitivo, ya que no decide directa o indirectamente de fondo el trámite de la modificación del plan parcial, así como tampoco, imposibilita continuar con la actuación administrativa.

Con relación a la procedencia de la solicitud de revocatoria directa frente a los denominados actos de trámite, el honorable Consejo de Estado, ha determinado que dichos actos no son susceptibles de revocatoria directa. A propósito, la Sección Primera de la Sala de Contencioso Administrativo en sentencia del 10 de febrero de 2011, indicó: “Los actos preparatorios y de trámite, por regla general, no deciden directa ni indirectamente el fondo de asunto alguno, razón por la cual carece de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

objeto su revocación; a menos, claro está, que se trate de actos que aunque ordinariamente no definen una actuación administrativa, en algún caso concreto hagan imposible continuarla, caso en el cual, materialmente producen el mismo efecto que un acto administrativo definitivo sobre la persona impedida para continuar la actuación, respecto de la cual crea una situación jurídica particular.(...)."2

En otro pronunciamiento, el Consejo de Estado, en lo que respecta a la solicitud de revocatoria directa frente a actos de trámite determinó: "(...) De manera que, cualquiera que sea la causal que dé lugar a la revocatoria directa, no cabe duda de que esta figura procede contra los actos administrativos que generan situaciones jurídicas, más no contra actos de trámite o preparatorios (...)."3

Por consiguiente y atendiendo lo expuesto, no procede la solicitud de revocatoria directa frente a la Resolución n.º 0844 de 2022 proferida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, al tratarse como se indicó, de un acto de trámite o preparatorio, dentro del procedimiento de modificación de planes parciales, conforme a lo establecido en el marco normativo que regula la materia.

IV. Sobre las inconformidades de la peticionaria.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Planes Parciales emitió pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad expresados por la señora Anyi Alejandra Tovar Jaimes en su petición, frente a la expedición de la Resolución n.º 0844 de 2022; a través de memorando interno SDP n.º 3-2022-25158 de 5 de agosto de 2022, en donde señaló lo siguiente:

En primer lugar, precisó la Dirección de Planes Parciales que, ante esta Secretaría, en la actualidad, cursa trámite de modificación a la formulación para el Plan Parcial de Desarrollo "Edén – El Descanso" de la Localidad de Bosa el cual fue radicado en vigencia del Decreto Distrital 190 de 2004 y por lo tanto su trámite de modificación se sigue con arreglo a dicho marco normativo. Es importante tener claro que el Plan Parcial "Edén - El Descanso" fue adoptado mediante el Decreto Distrital 521 de 2006,

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia del 10 de febrero de 2011. Radicación número: 11001-03-24-000-2003-00360-01. Consejera Ponente: María Claudia Rojas Lasso

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2015. Radicación número: 250002327000-2009-00069-02 (20162). Consejera Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

cuyos efectos se encuentran actualmente suspendidos por fallo de la Sala Quinta del Consejo de Estado.

En segundo lugar, que los predios ubicados en el ámbito del plan parcial “Edén – El Descanso” se encuentran tanto en suelo urbano como en suelo de expansión urbana de la localidad de Bosa, UPZ 87 – Tintal Sur, en tratamiento de desarrollo (Urbanizable no urbanizado).

Ahora bien, en el año 2016 el Cabildo Indígena Muisca de Bosa, promovió la acción de tutela número 25000234100020150087301, en contra del Ministerio del Interior, la Alcaldía Mayor de Bogotá y otras entidades distritales, con base en los derechos fundamentales a la Consulta Previa, a la participación democrática, a la identidad cultural y al debido proceso, en relación con la expedición del Decreto Distrital 521 de 2006, “Por medio del cual se adoptó el Plan Parcial “Edén El Descanso”.

Por su parte, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en fallo del 4 de agosto de 2016, dentro la acción de tutela radicada con el número 25000-23-41-000-201500873-01, ordenó entre otros asuntos: “SUSPENDER los efectos del Decreto Distrital 521 de 2006, por medio del cual se adoptó el Plan Parcial “Edén El Descanso”, por lo que no podrán expedirse actos administrativos o realizarse cualquier tipo de actuación tendiente a su desarrollo, ello hasta que no se lleve a cabo, de conformidad con el procedimiento determinado en la Directiva Presidencial N° 10 de 2013, para efectos de la consulta previa con la Comunidad Indígena Muisca de Bosa en relación con el mencionado Plan Parcial” y “EXHORTARÁ a la Alcaldía Mayor de Bogotá –Secretaría Distrital de Planeación –Dirección de Planes Parciales, para que determine, con claridad suficiente, su planificación en relación con el futuro de la ejecución del Plan Parcial “Edén El Descanso”, con el fin de determinar si el Decreto 521 de 2006, por medio del cual éste fue adoptado, será objeto de modificaciones o derogatoria. (...)”.

En el marco de lo anterior, la Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Planeación, informó a los miembros del Cabildo Indígena Muisca de Bosa, en sesión de Consulta Previa del 29 de septiembre de 2016, que la decisión de la Administración, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo primero del numeral tercero del mencionado fallo, sería adelantar la modificación del Decreto Distrital 521 de 2006, para lo cual Metrovivienda (Hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C - ERU) actuaría como promotor de la iniciativa.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En este proceso, el 29 de abril de 2019 culminó la etapa de identificación de impactos y medidas de manejo en el marco del proceso de Consulta Previa del Plan Parcial "Edén - El Descanso" y el 29 de mayo de 2019 se firmó la protocolización de acuerdos entre las partes, en los cuales se establecieron las acciones que deberán ser adelantadas por los diferentes sectores de la Administración Distrital en temas de educación, salud, integración social, cultura, entre otros.

En este marco, la Dirección de Planes Parciales participa en conjunto con la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.– ERU, desde sus respectivas competencias, en el cumplimiento del acuerdo referente a adelantar la formulación para la modificación del Plan Parcial "Edén - El Descanso", cuya propuesta incluye la incorporación de aspectos diferenciales del urbanismo, conforme a las mesas de trabajo adelantadas entre el Cabildo Indígena Muisca de Bosa y el Distrito Capital.

Actualmente, el trámite de modificación del Plan Parcial "Edén El Descanso" se encuentra en la etapa de "Concertación Ambiental", establecida en el artículo 2.2.4.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, para la adopción de planes parciales, el cual determina la secuencia de tres etapas:

1. Etapa de Formulación y revisión.
2. Etapa de Concertación y consulta y,
3. Etapa de Adopción.

Estas etapas a grandes rasgos involucran el proceso de coordinación interinstitucional, en el que la propuesta es revisada por las instancias con incidencia y/o responsabilidad en la ejecución del plan parcial, la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus decretos reglamentarios, normas vigentes al momento de la radicación de la solicitud, así como los ajustes que se deben realizar a la propuesta para verificar su cumplimiento, con el fin de determinar la viabilidad del proyecto presentado e iniciar la etapa de concertación hasta culminar con la adopción mediante decreto por parte de la Alcaldesa Mayor.

Atendiendo el procedimiento de orden público y de obligatorio cumplimiento antes descrito, por medio del radicado SDP No. 1-2019-52626 del 8 de agosto de 2019, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – ERU, en su condición

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de promotor de la iniciativa de formulación para la modificación del Plan Parcial Edén - El Descanso, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación, la propuesta de modificación del Plan Parcial, en cumplimiento del acuerdo referente a tal actuación.

La propuesta fue revisada por las entidades e instancias competentes y como resultado de estas revisiones, la Dirección de Planes Parciales compiló y emitió oficio de observaciones por medio de nuestro radicado SDP No. 2-2020-45062 del 28 de septiembre de 2020, para que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano –ERU– realizara las actualizaciones, correcciones y/o aclaraciones al componente urbanístico y normativo, necesarias para expedir el concepto sobre su viabilidad.

Mediante radicado SDP No. 1-2020-57999 del 27 de noviembre de 2020, la ERU presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación, la respuesta al oficio de observaciones, citado en precedencia, con la Formulación Ajustada, y adelantó las Mesas Interinstitucionales necesarias para concretar el ajuste normativo correspondiente, una vez obtenidos los conceptos técnicos emitidos por las entidades, empresas de servicios públicos y de otras dependencias de esta Secretaría.

Posteriormente, la propuesta del Plan Parcial “Edén - El Descanso” fue socializada por la Secretaría Distrital de Planeación a propietarios, residentes, vecinos colindantes, terceros indeterminados y comunidad en general el día 13 de agosto de 2021 en cumplimiento a lo establecido por el artículo 27 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 29 de la ley 2079 de 2021, y el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, espacio en el cual se recibieron observaciones e inquietudes resueltas en el acto administrativo de viabilidad de la propuesta del plan parcial, de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Mediante el radicado SDP No. 1-2022-15215 del 11 de febrero de 2022, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano – ERU, allegó un alcance a la Formulación Ajustada de la propuesta de modificación de la formulación del Plan Parcial “Edén - El Descanso” derivada de la etapa de socialización adelantada el pasado 13 de agosto de 2021 y la cual acoge las observaciones que las autoridades que representan el Cabildo Indígena Muisca de Bosa y la Comunidad no Cabildante presentaron a la Dirección de Planes Parciales de esta Secretaría, referidas en

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

términos generales a los procesos de ocupaciones informales existentes en el ámbito del plan parcial y en particular a la población habitante del sector denominado “Villa Esmeralda” para conformar una nueva área de manejo diferenciado (AMD), adicional a las ya planteadas.

Posteriormente, para el 7 de marzo de 2022, la ERU presentó los ajustes a las observaciones planteadas en el Comité Técnico de Planes Parciales realizado el día 24 de febrero de 2022, instancia interinstitucional creada para tales fines y que conceptuó favorablemente la viabilidad de la propuesta de formulación para la modificación del plan parcial, tal como quedó consignado en el Acta del Comité de Planes Parciales del día 17 de marzo de 2022.

Conforme a lo anterior, la formulación ajustada y sus alcances presentados para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Edén - El Descanso” fue revisada integralmente y ha cumplido con la totalidad de requerimientos urbanísticos, técnicos, jurídicos y procedimentales requeridos para dar viabilidad al proyecto de modificación del Plan Parcial adoptado mediante Decreto Distrital 521 de 2006 ya que responde a los lineamientos y/o recomendaciones emitidas por las dependencias de la misma entidad y las entidades con incidencia en el desarrollo del Plan Parcial; así mismo cumple con la normativa urbanística aplicable a la actuación.

Así, por medio de la Resolución No. 0844 del 3 de junio de 2022 se decidió sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Edén – El Descanso” ubicado en la Localidad de Bosa y se ha dado inicio al proceso de Concertación de los asuntos Ambientales con la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, autoridades competentes para adelantar dicha etapa.

Una vez concluida esta etapa sería posible adelantar el procedimiento que permitirá la adopción de la modificación de este plan parcial, mediante Decreto firmado por parte de la Alcaldesa Mayor, conforme a lo establecido en el marco normativo vigente y aplicable.

De otra parte, los documentos correspondientes a la propuesta urbanística del Plan Parcial “Edén – El Descanso” de la Localidad de Bosa, han permanecido y se han ido actualizando, en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Expuesto lo anterior, se reitera que actualmente los efectos del Decreto Distrital 521 de 2006 se encuentran suspendidos y, por lo tanto, las normas aplicables a la totalidad de los predios que se encuentran al interior del ámbito del plan parcial “Edén - El Descanso”, serán las que se determinen una vez se expida el decreto de modificación del citado instrumento.

Así mismo, y hasta que ello no ocurra, no podrán expedirse actos administrativos o realizarse cualquier tipo de actuación tendiente al desarrollo de los predios que se encuentran dentro del ámbito del plan parcial “Edén – El Descanso” en la medida en que ello contraviene la orden establecida en el fallo del 04 de agosto de 2016 emitido por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, dentro la acción de tutela radicada con el número 25000-23-41-000-201500873-01.

V. Sobre el proceso de información pública, citación a propietarios y vecinos colindantes del plan parcial.

Las actuaciones que ha adelantado la Secretaría Distrital de Planeación en cumplimiento de su objeto misional se ajustan, de una parte, a las órdenes impartidas por la Sección Quinta del Consejo de Estado a través del fallo del 4 de agosto de 2016 dentro la acción de tutela radicada con el número 25000-23-41-000-201500873-01; de otro lado, a las competencias otorgadas por medio del Decreto Distrital 720 de 2017, derogado por el Decreto Distrital 046 del 31 de enero de 2022, “Por medio del cual se adoptan medidas administrativas para el cumplimiento de las acciones acordadas en el Acta de Protocolización de la Consulta Previa del Plan Parcial “Edén – El Descanso” y se cumple una decisión judicial” y finalmente, al procedimiento establecido por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 para la revisión y adopción de los planes parciales.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 y el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, la Dirección de Planes Parciales de la SDP durante la etapa de formulación y revisión del proyecto de modificación del Plan Parcial “Edén - El Descanso”, adelantó la fase de “Información pública, citación a propietarios y vecinos”, con el fin de dar a conocer a los propietarios y vecinos colindantes la propuesta de modificación del Plan Parcial y

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

recibir sus recomendaciones y observaciones al proyecto. Esta fase se adelantó a través de los siguientes medios:

Publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.

Publicación realizada en la página web de la entidad el día 27 de julio de 2021 informando que el 13 de agosto de 2021 se llevaría a cabo el espacio de socialización virtual de la propuesta de modificación del Plan Parcial “Edén - El Descanso”, convocando a propietarios, poseedores, interesados, vecinos colindantes y comunidad en general, a conocer la propuesta ajustada y presentar observaciones y/o recomendaciones a la misma en caso de estimarlo pertinente.

En dicha publicación se indicó que la fecha máxima para presentar observaciones y recomendaciones respecto de la propuesta ajustada era el día 30 de agosto de 2021, inclusive, a través del correo electrónico planesparcialesdp@sdp.gov.co o mediante radicación física en la oficina de correspondencia de la Secretaría Distrital de Planeación, ubicada en la Carrera 30 n.º 25 - 90 Primer Piso del Supercade.

Publicación en diario de amplia circulación.

Realizada mediante anuncio en el diario “La República” ediciones del 7 y 8 de agosto de 2021, informando acerca de la formulación ajustada para la modificación del Plan Parcial “Edén - El Descanso” indicando el enlace de la página web de la SDP, a través del cual se podía consultar el proyecto, convocando a la jornada de socialización prevista para el día 13 de agosto de 2021 y señalando la fecha máxima para presentar observaciones y/o recomendaciones a la propuesta, así como los medios dispuestos para tal fin.

Otros medios.

Se dispuso también de afiches informativos instalados en puntos estratégicos del ámbito del plan parcial, así como de difusión mediante perifoneo, con el fin de informar acerca de la radicación de la formulación ajustada de la modificación, convocar a la jornada de socialización del día 13 de agosto de 2021 e invitar a propietarios y vecinos colindantes para presentar observaciones y/o recomendaciones a la propuesta.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Todo lo anterior, se encuentra contenido en la Resolución 0844 de 3 de junio de 2022, “Por la cual se decide sobre la viabilidad del proyecto para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Edén - El Descanso” ubicado en la Localidad de Bosa.”.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la Secretaría Distrital de Planeación garantizó los diferentes canales de difusión de la información y de participación ciudadana, conforme a lo establecido en el marco normativo vigente y aplicable.

VI. Sobre las áreas de manejo diferenciado.

En relación con las “áreas de manejo diferenciado”, tal como se explicó en la reunión llevada a cabo el 26 de junio de 2022, a la que asistieron representantes de la comunidad encabezados por la peticionaria Anyi Alejandra Tovar Jaimes, estas son susceptibles de adelantar el proceso de legalización urbanística por parte de la Subdirección de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat, aquellos que cumplan los requisitos definidos en la normatividad contenida, entre otros, en el Decreto Distrital 476 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 800 de 2018 o la norma que los modifique, adicione sustituya o derogue.

Es importante indicar que al respecto, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – ERU, explicó con detalle las razones que llevaron a definir el diseño tanto del área de manejo diferenciado a que alude la peticionaria y que se encuentra conformada por la mayoría de los predios que ocupan de manera informal el predio en mayor extensión identificado con CHIP AAA0140OELUZ, del cual forma parte el predio que señala la peticionaria, reiterando en todo caso que el diseño del proyecto urbanístico obedece a los acuerdos protocolizados en el marco de la Consulta Previa con la Comunidad Indígena Muisca de Bosa y que el polígono denominado como Villa Esmeralda fue objeto de mesas técnicas adelantadas entre la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – ERU, y el Cabildo Indígena Muisca de Bosa, entre los meses de enero y febrero de 2022 como resultado de la fase de información pública, citación a propietarios y vecinos del plan parcial. cuya socialización fue adelantada el 13 de agosto de 2021.

Ahora bien, respecto a la situación urbanística actual para aquellas áreas que no se plantean dentro del plan parcial como *áreas de manejo diferenciado*, incluido el predio que señala la peticionaria, se aclaró que con la modificación del plan parcial no se está tomando decisión diferente a que tales áreas deben desarrollarse a través

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

del licenciamiento urbanístico contemplado en las nomas sobre la materia, además de cumplir con las cargas urbanísticas que se deriven de su desarrollo y, tal como lo expuso la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – ERU, aquellas construcciones que se encuentran por fuera del Área de Manejo Diferenciado AMD-8 entraran en el correspondiente proceso de gestión predial y de suelo a cargo de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - ERU.

De todo lo anteriormente expuesto se concluye que no se ha desconocido el derecho a la participación y que la posibilidad de incluir hoy terrenos y construcciones dentro del Área de Manejo Diferenciado AMD-8, no es procedente en la medida en que la actual modificación al plan parcial “Edén – El Descanso” acogió los acuerdos de Consulta Previa, protocolizados el 29 de mayo de 2019, entre la Administración Distrital y la Comunidad Indígena Muisca de Bosa y en todo caso, da cumplimiento a las etapas que establece el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, para la modificación de instrumento de plan parcial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Negar por improcedente la solicitud de revocatoria directa interpuesta por la señora Anyi Alejandra Tovar Jaimes, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.018.483.597, contra la Resolución n.º. 0844 de 3 de junio de 2022 “Por la cual se decide sobre la viabilidad del proyecto para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Edén - El Descanso” ubicado en la Localidad de Bosa”, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Integrar a la presente resolución el concepto emitido por la Dirección de Planes Parciales a través de memorando interno SDP n.º 3-2022-25158 de 5 de agosto de 2022.

Artículo 3. Notificar la presente resolución a la señora Anyi Alejandra Tovar Jaimes, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.018.483.597, advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno, ni revive los términos para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 4. Enviar el expediente a la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental, y copia de la presente resolución a la Dirección de Planes Parciales, una vez se notifique.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 12 días de septiembre de 2022.



Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Waldo Yecid Ortiz Romero
Revisó: Samaris Magnolia Ceballos García
Elda Marcela Bernal Pérez
Proyectó: Diana Milena Díaz Escudero
Edwin Emir Garzón Garzón

Director de Planes Parciales
Directora de Trámites Administrativos
Abogada Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial
Profesional Especializado Dirección de Trámites Administrativos
Abogado Contratista Dirección de Planes Parciales

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**